



Sanz, Vilma



El cobro en pesos en Buenos Aires a fines del siglo XVIII

Anuario del Instituto de Historia Argentina

2001, no. 2, p. 319-336

Este documento está disponible para su consulta y descarga en [Memoria Académica](#), el repositorio institucional de la **Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata**, que procura la reunión, el registro, la difusión y la preservación de la producción científico-académica editada e inédita de los miembros de su comunidad académica. Para más información, visite el sitio

www.memoria.fahce.unlp.edu.ar

Esta iniciativa está a cargo de BIBHUMA, la Biblioteca de la Facultad, que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados. Para más información, visite el sitio

www.bibhuma.fahce.unlp.edu.ar

Cita sugerida

Sanz, V. A. (2001) *El cobro en pesos en Buenos Aires a fines del siglo XVIII*. [En línea] *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, (2). Disponible en: http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.237/pr.237.pdf

Licenciamiento

Esta obra está bajo una licencia Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5 Argentina de Creative Commons.

Para ver una copia breve de esta licencia, visite

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>.

Para ver la licencia completa en código legal, visite

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/legalcode>.

O envíe una carta a Creative Commons, 559 Nathan Abbott Way, Stanford, California 94305, USA.

EL COBRO EN PESOS EN BUENOS AIRES A FINES DEL SIGLO XVIII

Vilma Sanz

En la segunda mitad del siglo XVIII, a partir de las Reformas Borbónicas, se producen en Buenos Aires importantes cambios en la relación comercial entre España y el Puerto, por lo que la ciudad comienza a consolidar un activo y ahora, legal comercio, que no sólo se advierte en el volumen de las importaciones y exportaciones de ultramar sino también la ampliación de transacciones en el ámbito de la ciudad misma.

A partir de la Real Cédula de 1774, instrumento que autoriza el comercio entre las colonias americanas y el Reglamento de Libre Comercio de 1778, que habilita entre otros diecinueve puertos americanos al de Buenos Aires, generalizó y legalizó un comercio dentro del Virreinato del Río de la Plata, que ya era activo desde el siglo XVII, al decir de Zacarías Moutokías ¹ aún cuando se realizaba en forma clandestina.

De las diversas formas en que la apertura comercial afectó la vida y sociedad porteñas, “distribuyendo hacia el interior los productos que llegan a la ciudad; exportando hacia el Atlántico las mercaderías del interior; y por último, (y éste aspecto es el que queremos resaltar) como mercado local”², es en éste en el que aparecen novedosas formas de créditos, préstamos y acuerdos personales, siendo, como lo establece Carlos Sempat Assoudourian, “un sistema en sí mismo” ³.

Una muestra del aumento de las prácticas comerciales locales es el incremento de las presentaciones que ante la justicia colonial se realizan entre 1778 y 1799.

El propósito de este trabajo será realizar una aproximación de análisis desde su aspecto social, a los expedientes que por *cobro de pesos* se presentan ante la Real

¹ MOUTOKIAS, Zacarías, Contrabando y control colonial en el siglo XVII, Buenos Aires, CEAL, 1988. «... el puerto de Buenos Aires aparece como una región exportadora, (...) como mercado y sobre todo como centro intermediario».

² AGUIRRE, María S., Comerciantes en quiebra, Buenos Aires (1786-1798), mimeo, (p. 2). «... podemos diferenciar tres regiones geográficas donde actúan los comerciantes porteños. Primero, la mencionada ruta Potosí-Buenos Aires, (...). Segundo, el comercio que se establece con España (Cádiz, Santander, Barcelona) a través del Atlántico y en las que intervienen no sólo la ciudad de Buenos Aires y Montevideo como puntos definitivos para la culminación del negocio (...). Por último, el mercado local de la ciudad, favorecido por las reformas del siglo XVIII donde no sólo comienza a tener importancia política y administrativa como capital del Virreinato, sino también economía, marcando de esta manera la consolidación del poder de ésta como puerto y como centro comercial».

³ ASSADOURIAN, Carlos S., El sistema de la economía colonial, México, Nueva Imagen, 1983.

Audiencia en la ciudad de Buenos Aires, sobre la disparidad de situaciones que se dirimen detrás de éstos, situación que no sólo compete a los comerciantes de profesión⁴, sino a ciudadanos comunes, artesanos muchos de ellos que, sin poder manejar códigos y normas comerciales para negociar recurren a la justicia para ver satisfechos sus cobros; decisión no fácil de tomar si "... promover un juicio significa, para el acreedor y es consciente de ello, el último recurso que toma para solucionar su situación, debido a lo costoso del mismo y de las graves consecuencias que puede provocar"⁵.

Será nuestra intención aquí mostrar la diversidad de situaciones sociales que detrás de la exigencia del pago de dinero se presentan en un muestreo preliminar del Archivo de Real Audiencia de Buenos Aires.

Las fuentes judiciales

Entre 1778 y 1799, de un total de 212 expedientes que se inician en la Real Audiencia, y que se conservan en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, en esos años cuya carátula refiere a dificultades comerciales (embargos, pedidos de moratorias, concursos de acreedores, quiebras, etc.), 69 se refieren a cobro de pesos.

Se tomaron como ejemplo 15 casos, teniendo en cuenta la realización de un muestreo de las situaciones en las cuales se busca en la justicia la satisfacción de una deuda en dinero: entrega de mercaderías al fiado, cobro de trabajos, alquileres y servicios o solamente, deudas de dinero en muchos casos a prestamistas.

Los años 1786, 1787 1789, 1792, resultan los de mayor incidencia en las presentaciones, situación que coincide con el hecho que durante esos años, el principal objeto de exportación por el puerto de Buenos Aires era la plata, lo cual generó escasez de metálico y la contratación o acuerdos al fiado, como salidas alternativas para poder realizar transacciones comerciales⁶ lo que produjo la gran cantidad de presentaciones judiciales para obtener su cobro.

Si como es sabido⁷ se recurre a la justicia en busca de la norma perdida y es lo que debemos buscar en los expedientes, qué sucede cuando "... la estructura de los vínculos efectivamente presente no solamente determina la capacidad de movilización

⁴ SOCOLOW, Susan, Los mercaderes de Buenos Aires virreinal: familia y comercio, Buenos Aires, De la Flor, 1991.

⁵ AGUIRRE, María S., La circulación del crédito y las relaciones comerciales en Buenos Aires a fines del siglo XVIII, mimeo (p. 3-4).

⁶ *Ibidem*, (p. 1-2).

⁷ MAYO, Carlos, MALLO, Silvia y BARRENECHE, Osvaldo, Estudios de Historia Colonial, Estudios e Investigaciones N° 1, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP, 1990.

(de los intervinientes), y por lo tanto de éxito de uno u otro bando, sino también la selección del conjunto de normas invocadas en el conflicto”⁸.

En el caso de juicios por cobro de pesos que aparecen en los archivos de Real Audiencia, estas situaciones se presentan e involucran tanto normativas vigentes (existencia de contratos firmados o listas de acreedores⁹) como aquellas que surgen del “funcionamiento de un primitivo sistema de intercambio de bienes¹⁰” como la entrega de mercadería a través de contratos de comenda o al fiado sin mediar escrituras¹¹, así como la prestación de diversos servicios o realización de trabajos¹².

Como a partir del manejo de casos particulares se corren riesgos de generalizaciones, el presente material intentará solamente abrir una pequeña puerta, una más, sobre el estudio de los casos que se dirimen en la justicia, intentando rastrear comportamientos, lazos y presiones, comerciales y sociales, que condicionen el cumplimiento de los contratos¹³, así como asomarnos a la situación social que la circulación o no de dinero, en tiempos de escasez de metálico y el préstamo ocasiona.

Será por tanto de interés observar a través de éstos expedientes quiénes litigan por el cobro de dinero, en qué situaciones lo hacen, cómo intentan salir los deudores y a quiénes recurren, qué argumentos exponen los acreedores y qué papel juegan los Oficiales de Justicia.

Cabe destacar que de los casos que se presentan judicialmente, cuatro de ellos forman varios cuerpos de expedientes, en todos los casos menos uno, conservándose sólo el tercero o segundo de estos cuadernos. En el caso restante, existe un cuerpo del expediente para cada año de su ejecución: 1792, 1793 y 1795¹⁴ lo cual indica que los juicios se hacen prolongados no sólo en el tiempo sino también en oficios, testigos y trámites judiciales, ocasionando pérdidas mayores a la deuda a cobrar. Estos casos incompletos, más que grandes muestras de la aplicación de justicia, nos permiten asomarnos a la presentación de testigos y pruebas, a medidas judiciales o a actitudes que los mismos Oficiales de justicia toman, aún cuando no tienen una resolución al caso planteado.

⁸ MOUTOKIAS, Zacarías, ¿ Por qué los contrabandistas no hacen trampa ?: redes sociales, normas y empresa en una economía de no mercado (el Río de la Plata en la segunda mitad del siglo XVIII), mimeo (p. 4).

⁹ Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (en adelante AHPBA), 5.1.7.12 y 5.1.13.9.

¹⁰ MOUTOKIAS, Z., ¿ Por qué, op. cit. , p. 12.

¹¹ AHPBA, 5.2.23.4.

¹² AHPBA, 5.1.10.11.

¹³ MOUTOKIAS, Z., ¿ Por qué, op. cit., p. 14.

¹⁴ AHPBA, 5.3.35.15 (1792), 5.3.35.14 (1793), 5.3.35.16 (1795).

La línea del juicio por cobro de pesos

En las presentaciones judiciales por cobro de pesos que se han seleccionado son realizadas por pequeños comerciantes o artesanos en busca del cobro por mercadería entregada o por trabajos realizados.

En el primero de los casos trata, como en la mayoría de ellos, de la entrega para su venta de ganado, esclavos, vinos, trigo o yerba, tanto en la misma ciudad de Buenos Aires como entregada en los lugares de producción para su comercialización o utilización en ésta; como el caso del trigo, entregado para su molienda y uso en una panadería porteña¹⁵.

En este caso Eduardo Lastra, quien dice ser intermediario del propietario de la panadería, debe varios documentos: por 204 fanegas de trigo al precio de 21 reales, 6 mulas y 17 pesos por el acarreo del trigo, otro por 96 fanegas reconociéndose fiador¹⁶ del panadero, pero no deudor principal, y otros por un total de 1661 pesos y 24 ½ reales por varias partidas de trigos y su acarreo. Lastra atestigua que *“... el pago de la deuda se le dio de palabra y buena fé un año de plazo y que no consta en los documentos por la suma confianza que me mereció en voz y palabra”,* y más adelante declara *“... nunca creí que mi acreedor demandante..... me estrechara tan pronto a que le verificase el pago... caracterizado con la calidad de plazo no vencido, según nuestras mutuas disposiciones: vivía persuadido que jamás infringiría su palabra y mucho menos que interpusiere los respetos judiciales para su cobranza”*¹⁷.

Si bien el acreedor manifiesta que no existía el plazo, *“... inventado con el fin de entorpecer la cobranza...”*, la cual Lastra aplaza con promesas de pago por más de año y medio, embarga la testamentería de su padre y solicita no se ejecute su persona por tener que, libre, respaldar la deuda.

Entre los bienes que embargan al deudor Lastra se encuentran cuatro negros, muebles (sillas, mesa, cómodas) vajillas de plata y una casa en el barrio del Alto, por la que se presenta su esposa e hijo político pidiendo la indivisión de la testamentería, por lo que Lastra va igualmente preso.

Lastra pide su libertad por apremios y la consigue, mejorando su embargo por la deuda.

¹⁵ AHPBA, 5.1.13.9.

¹⁶ Sobre el perfil del fiador, ver AGUIRRE, Soledad, La circulación ... op. cit..

¹⁷ AHPBA, 5.1.13.9 (1798).

El acreedor, Antonio Rodríguez de Vida, debe viajar a Córdoba, dejando un representante. Lastra aprovecha la situación para vender la panadería, consiguiendo por ella 600 pesos en metálico, que es insistentemente reclamado por el acreedor ¹⁸.

En este aspecto los juicios por cobro de pesos muestran más allá de los conflictos comerciales, la amplia red de relaciones que los comerciantes porteños establecieron no sólo con puertos españoles, sino también con otras regiones del imperio, como Corrientes, Paraguay y la Banda Oriental o hacia el interior bonaerense ampliando no sólo su capacidad negociadora, sino también utilizando la distancia para retrasar o eludir las deudas contraídas. De este modo, como lo demuestra Jorge Gelman con Domingo Belgrano Pérez ¹⁹, estos pequeños comerciantes urbanos, utilizando el pago al fiado, dedicándose a diferentes actividades, entre ellas el contrabando, y estableciendo relaciones hacia el interior, pueden llegar a establecerse en grandes comerciantes de la capital virreinal.

Muchas veces lo reclamado no es el valor de la mercadería sino del acarreo de la misma, por lo que en una misma presentación pueden discutirse varios asuntos: ya que los contratos por las mercaderías están avalados por documentos firmados, no así los plazos y forma de pago del transporte, sea el valor de mulas o flete del buque ²⁰.

En el caso de los tiempos de los fletes, éstos son causa de presentación cuando el artículo transportado se echa a perder, y por lo tanto quien debe recibirlo se niega a pagar el flete, pero el comerciante debe pagar el total de la deuda ²¹.

Un caso que se presenta repetidas veces es ver aparecer como parte, litigante o litigada a las viudas. Estas mujeres se presentan, ante el fallecimiento del marido, y el fracaso de sus negocios, como en el caso anterior del embargo al panadero, defendiendo la parte del patrimonio que pertenecía a su dote o la de sus hijos²².

Pero es común ver actuar a las viudas, no sólo defendiéndose de los acreedores, sino también reclamando el pago a los deudores de su difunto marido, pidiendo a la justicia "*... se les apremie el pago conforme al dcho. En cuya diligencia practicara a la mayor prontitud, en atención al privilegio de que gozan las viudas...*" ²³. Mujer práctica, Doña Francisca Ibarrola, presenta lista de deudores donde consta localidad, motivo, valor de la deuda, etc. Y sus deudores comienzan a presentarse aclarando haber saldado la

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ GELMAN, Jorge, *De mercachifle a gran comerciante. Los caminos del ascenso en el Río de la Plata colonial*, Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, 1996.

²⁰ AHPBA, 5.3.31.1.

²¹ AHPBA, 5.1.9.3. En este caso vino tinto desde Santander a Montevideo.

²² AHPBA, 5.1.8.14.

²³ AHPBA, 5.1.7.12.

deuda a su difunto marido. El trámite que se sigue es el habitual: la citación de testigos, pero mientras los testigos de los deudores son calificados por la viuda como “inhábiles y vagos”, “faltos de historia y verdad”, Doña Francisca presenta como testigo de parte al Reverendo Padre Lorenzo López Osornio, prelado local quien atestigua a su favor. Y aunque los deudores piden apelación, se falla a favor de la viuda ²⁴.

No ocurre lo mismo cuando un ex deudor, Manuel Correa se presenta a cobrar sobre la testamentaría de su difunto acreedor, Manuel de Basavilvaso, porcentajes figurados, gastos y productos desproporcionados a la deuda original, la deuda se halla cobrada, aún cuando lo fue embargando sin la autoridad judicial, prolongando tasaciones y dilatando presentaciones, o comprende partidas indebidas, el ex deudor carga con gastos *“por haberlo querido el acreedor, el asunto totalmente entorpecido”*. De este modo, no sólo actúa el acreedor sobre los bienes de Correa, sino que por un comisionado también lo hace en la Banda Oriental ²⁵. Mostrando de esta forma que, aún mal embargado, el acreedor posee los beneficios de la justicia, que no le devuelve a Correa lo que éste considera mal obtenido.

Otros casos que se presentan dentro del cobro de pesos, son los que reclaman dinero por servicios a la administración colonial. Como el caso de Vicente de Azcuénaga contra el Cabildo de Buenos Aires, presentado en 1779, por reparaciones de bien público, consideradas *“evidentes y necesarias obras públicas”*, aún cuando el embellecimiento de ese paseo, que baja al río, sea frente a la casa de su propiedad. Ya que Don Vicente no ha firmado contrato alguno con el Cabildo *“que induzca obligación de parte del Cabildo, (el no pago) es querer desentenderse de lo que tiene para la constitución, reparación y composición de unos lugares tan intransitables...”* Quizás la mayor originalidad de este expediente radique en que es el propio rey quien envía Real Cédula para *“que en ningún caso permitan semejantes inversión, tan opuestas a las leyes y a la buena economía y distribución de cada ramo”*, pero aclara que la obra debe terminarse y que efectivamente era de utilidad pública, por lo que Don Vicente y el Cabildo reparten gastos ²⁶. Ambos, particular y Cabildo reaccionan rápidamente a la designación de Buenos Aires como capital virreinal, y pretenden sacar rápido provecho, a lo que el gobierno de Madrid responde con la medida propia que contienen las medidas borbónicas, tendiente a evitar gastos superfluos.

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ AHPBA, 5.2.29.2.

²⁶ AHPBA, 5.3.42.17.

Otro caso que se presenta es por el cobro de pesos por la liquidación de cuentas pendientes de pago por trabajos realizados. En esta presentación de 1796 quien se presenta como acreedor es el Maestro de Carpintería, José González Barcía y el deudor el Albacea del presbítero Juan Antonio Delgado. Por una parte, el Albacea muestra que el carpintero puso materiales y que el presbítero fue pagando por ellos, incluso con un esclavo, que el carpintero “cree” tomó aún antes de comenzar la obra ²⁷.

En este caso, es importante resaltar que el dinero reclamado lo es por el trabajo del carpintero, con una demora de seis años de finalizada la obra. El Albacea del presbítero, demuestra que éste le entregó dinero y hasta un esclavo por lo cual, el Maestro Barcía aprovecha la muerte de su cliente para hacerse con dinero en metálico. Aún con pequeños documentos y anotaciones en su contra, el Maestro de carpintería lleva a la justicia su reclamo, de la cual no obtiene metálico pero si materiales que quedan en la casa y que reclama como suyos y obtiene.

Por último presentamos el caso en que no media una transacción comercial pura, no hay mercaderías en intercambio, ni el préstamo a plazos, ni trabajos de oficios de por medio, es el que presenta Juan Seguí, Maestro Mayor de Calafatería, contra Juan Albariños, luego de haber realizado diligencias extrajudiciales y verbales, por el cobro de pesos y una negra.

El caso que puede parecer un contrato de alquiler o por el oficio de Seguí, como el anterior, al reclamo de pago, resulta en una intrincada trama social, que se desarrolla en el interior de la vivienda de Albariños, a donde Seguí, vive por años pagando alquiler, y dejándose llevar por tratos y negocios en los que Albariños lo involucra, incluso apelando a sus sentimientos ²⁸.

A la deuda de 300 pesos que reclama Seguí para la compra de la negra María, y cumplido largamente el plazo de un año establecido para ser saldada, Albariños dice que en realidad, su “acreedor” le adeuda asistencia en enfermedades, cuidado personal de ropa limpia y costuras por espacio de siete años, en que éste habitó en su casa.

Seguí reconoce todo lo anterior, pero también que cubrió gastos de la casa, como la entrega de un real a la semana para jabón, el pago de saldos del alquiler al dueño de la finca que habitaban y que él mismo subarrendaba, o la entrega a la cocina de la casa de arroz, azúcar, garbanzos, aceite, especias finas, barrilitos de vino, carretadas de leña, gallinas y velas, y que *“sólo Albariños ponía un real o real y medio de carne y tal cual*

²⁷ AHPBA, 5.1.10.11.

²⁸ AHPBA, 5.2.23.5.

medio de yerba para mantener a su mujer, hijos, un mozo, una agregada, un ama de leche con dos hijos de ésta”.

Cansado de aportar a ésta situación, Seguí abandona la casa, pero continúa enviando a lavar su ropa: semanalmente una camisa y un par de calzoncillos, sábanas y fundas de almohada, *“para cuya diligencia daba un real para jabón, cuyo lavado hacía la criada que se compró con el dinero que reclama, pero que afuera se componía la ropa, pués se le devolvía como iba”.* Más tarde entregó a la mujer de Albariños ropa en arreglo, pero le pagaba 4,6 y 8 pesos, así como entregó una onza de oro para pañales de sus hijos, *“y que igualmente le sufragaba biyela (sic) para vestirlos y varias sumas de dinero para pagar amas de leche”*, incluso se hizo cargo del alquiler y la casa durante los seis meses que Albariños se fue al Arroyo de la China.

Albariños le demora el pago una y otra vez, enredando el tradicional cuestionario que se pide contenten las partes, intentando separar “sus diferentes arreglos en dinero”, en los que se incluyen la entrega de 10 pesos al mes para la crianza de un hijo o el pago de hasta cuatro amas de leche “entrando una y saliendo otra”, para terminar Albariños reconociéndole una pequeña parte de la deuda por la negra María “por quien también fue servido” y declarándose insolvente, por ser sus bienes parte de la dote de su esposa.

José Seguí, hombre soltero, de 56 años, con oficio en cargo de Maestro Mayor, muestra tener un aprecio paternal para con los miembros de la casa, sobre todo los niños y la mujer de Albariños, a quienes intenta proteger de éste, a quien acusa de vago o dado al juego, aportando dinero una y otra vez. Su presentación a la justicia, más que para percibir el cobro de dinero, parece ser un pedido de ayuda y reconocimiento de sus tareas de cuidado.

De los casos particulares que se presentaron, sólo el primero se presenta como una transacción comercial, los restantes, muestran diferentes conflictos en relación con la circulación de dinero en metálico, en que se involucran otros aspectos de una sociedad perfectamente monetizada, que utiliza el préstamo a plazos, el crédito por fiador, y todos los mecanismos de movimiento del dinero no sólo para las transacciones comerciales, sino para la vida cotidiana en una ciudad que definitivamente ha crecido mucho en muy poco tiempo como Buenos Aires.

Conclusiones

Para finales del siglo XVIII, el Río de la Plata se ha convertido en una dinámica zona mercantil, con un importante comercio de exportación de plata y cueros, así como la cada vez más importante introducción de productos de uso desde España, que eran distribuido a todo el interior del flamante Virreinato.

Pero este activo comercio relacionado con el Puerto y sus actividades, también incorpora a la ciudad, la cual comienza a activar la radicación de negocios menores relacionados con el abasto, multiplicando empleos y oficios, y atrayendo así la incorporación de esclavos en las actividades de las familias y comercios.

Esta ciudad - puerto que comienza a disfrutar las ventajas de la apertura mercantil, también debe paliar la escasez de metálico por la exportación y la falta de moneda circulante en toda la región de influencia, por lo que debe recurrir compras y ventas al fiado, a crédito o con el auxilio de fiadores o prestamistas, que basan su relación en la confianza, en la palabra empeñada o en los bienes que pretenda poseer el futuro deudor.

Esta situación de confianza para la obtención del crédito o de un mayor plazo de pago, genera en el comercio y en las relaciones generales en que se negocie con dinero, un tejido de relaciones por conocimientos, parentescos, cesiones de bienes, entrega de materiales o mercaderías, concesiones o apoyos en la administración o el clero.

El valor de la confianza y sobre todo el importante peso de la palabra empeñada, tal como aparece en los conflictos por su falta, que la justicia colonial muestra a través de los casos presentados corroboran para la sociedad toda lo que desde hace mucho fue presentado para la clase de los comerciantes. Toda la sociedad, se viera o no involucrada directamente en el comercio y tráfico de mercaderías, sino también en el contrato por trabajos o tareas, o las prestaciones de servicios, actúa cotidianamente con similares parámetros de conexiones personales y palabra empeñada.

Por otra parte, si bien la escasez de dinero es bien reconocida, ésta no impide la expansión de los negocios ni evita los contratos de servicios. Por el contrario la extensión de las prácticas mercantiles en la vida cotidiana, extiende el pago al fiado a los asuntos más usuales de la vida de relación, ocasionando, igual que en la actividad comercial, erogaciones más allá de las que se puedan solventar, situación en la que se recurre a la justicia, reclamándole reinstale la confianza perdida y la palabra empeñada.